



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 046-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 8713-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022; presentado por la empresa administrada ALTA RUTA 4X4 PERÚ S.A.C., con RUC N° 20503205964, representado por el señor HIRAHOKA NAKAMURA TOMAS MANUEL identificado con DNI N° 08201358, solicita INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en el establecimiento comercial ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3668 - SAN BORJA, para desarrollar el giro de TALLER DE MECÁNICA.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3668 - SAN BORJA, para desarrollar el giro de TALLER DE MECÁNICA, con una calificación de Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgo, con área ocupada de 330.00 m².

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 05 de diciembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron que no cuenta con técnico electricista, procedieron a suspender la diligencia por caso fortuito o fuerza mayor, y programaron la diligencia de ITSE para el día 07 de diciembre de 2022.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 07 de diciembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 11 de enero de 2023.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 11 de enero de 2023, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones la Arq. Maritza Soto Godoy con Registro RITSE N° 0052, el Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro de RITSE N° 0171, y el Ing. Juan Jiménez Tacuri con Registro RITSE N° 0164, informan que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: 1) no dio mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE-A.130 Art.40; Rutas de evacuación. 2) no retiró debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos, otros similares). RNE A 010. Art.26, b16; 3) no instaló cables y conductores eléctricos del tipo no propagador de incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.4.020.126 (RM N° 175-2008-MEM/DM); 4) no realizó mantenimiento a los extintores están inoperativos, no implementó una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTR 350.043.2011; 5) no desarrolló el plan de seguridad según lo establecido en el literal e) numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. D.S. N° 002-2018-PCM; 6) no clasificó y almacenó productos y materiales peligrosos (productos químicos peligrosos) de acuerdo a las hojas de seguridad correspondientes (MSDS). RNE - A-130 Art.1762. No almacenó los materiales peligrosos con protección permanente, estable impermeable y separado del suelo, con un sistema de drenaje adecuado. RNE 130



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 046-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Art.177, Art.178. No exhibió en lugar visible de acceso a las zonas de almacenaje, las etiquetas de los materiales peligrosos, guía de respuesta de emergencia, y hojas de seguridad del producto. (D.S. N° 042 F – Art. 1020); 7) no presentó constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por Ing. Mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.3; 8) no colocó tapas ciegas de paso a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070-3002-070-3004; 9) no conectó las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102.106; 10) no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución, de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010 008; 11) la ACI debe considerar monitoreo externo; 12) toda la tubería de PVC- EMI; 13) corregir el aforo y firmado por arquitecto colegiado; 14) retirar mercaderías de almacenes a 0.50 m del techo; 15) colocar bandas separadoras en los desniveles; 16) corregir el cuadro de áreas, que se incluya el segundo piso (almacenes); por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1; "**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**".

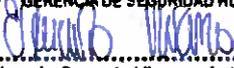
Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **ALTA RUTA 4X4 PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20503205964, representado por el señor **HIRAHOKA NAKAMURA TOMAS MANUEL** identificado con DNI N° 08201358, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3668 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **TALLER DE MECÁNICA**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 11 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

.....
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvgt
UAD.UF

ALTA RUTA 4X4 PERÚ S.A.C.

AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3668 - SAN BORJA